

Radicado No.44-001-33-40-002-2017-00354-00

Riohacha distrito especial, turístico y cultural, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	44-001-33-40-002-2017-00354-00
Demandante	Marilza Rodríguez Estrada
Demandado	Distrito de Riohacha
Auto interlocutorio No	120
Asunto	Acto de dirección para recaudo probatorio

CONSIDERACIONES

Previo a la celebración de la audiencia de pruebas que dispone el artículo 181 del CPACA, el despacho mediante auto de 4 de mayo de 2021 (Fl. 247- 253), requirió por tercera vez a la administración temporal del sector educativo distrito de Riohacha, al fondo nacional del ahorro y al fondo de pensiones y cesantías- porvenir con la finalidad de que allegaran las probanzas decretadas desde audiencia inicial celebrada el 11 de julio de 2019 (Fl. 174- 177 vto.).

En virtud de los informes secretariales que anteceden, visibles a folio 273 y 288 del expediente, se constata la remisión de los oficios requiriendo a las entidades señaladas, por lo que el fondo nacional del ahorro remitió respuesta 1° de junio de 2021 (Fl. 289- 312), tal como indica la secretaría (Fl. 313).

Por su parte, el 3 de junio de 2021 la señora Grisela Monroy Hernández, en su calidad de gerente del sector educativo del distrito de Riohacha presentó respuesta a lo requerido constando a folio 314 a 344 del expediente, según informe secretarial (Fl. 345).

No obstante, no ha sido posible la totalidad del recaudo probatorio en el proceso de referencia, pues pese a la reiterada insistencia de las probanzas, el fondo de pensiones y cesantías porvenir ha hecho caso omiso en allegar la prueba consistentes en:

- Certificado en el que se indique si el distrito de Riohacha consignó en esa entidad a favor de la demandante suma de dinero por concepto de cesantías correspondiente a los años 2012”.

En consecuencia, el despacho procederá a exhortar **por última vez**, a dicha entidad para que remita la información solicitada, **sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y de otra índole a las que quedan expuestos los respectivos funcionarios de la entidad por desacatar mandatos judiciales**, de conformidad con el artículo 44 del Código General del Proceso.

Asimismo se requerirá a las partes para que asuman el activismo que les compete en pro del recaudo probatorio, so pena de que el despacho decida prescindir de continuar requiriendo y proceda a cerrar el periodo probatorio, acto de dirección que se justifica, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años de haberse decretado la prueba en audiencia inicial y haberse surtido diligencia de pruebas el 5 de diciembre de 2019 en la que se decidió la suspensión de esta por la falta de remisión de las pruebas decretadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por última vez al fondo de pensiones y cesantías porvenir para que certifique si el distrito de Riohacha consignó en ese fondo a favor de la señora Marilza del Carmen Rodríguez Estrada, identificada con cédula de ciudadanía 40.933.740, suma de dinero por concepto de cesantías correspondientes al año 2012, de ser así, deberá indicarse de manera clara qué valor fue consignado y cuando fue realizada dicha transacción. Por secretaría deberá exhortarse al fondo de pensiones y cesantías- porvenir para que certifique de manera puntual lo solicitado y no sólo se atenga a remitir copia del extracto individual de cesantías de la actora.

SEGUNDO: Por secretaría se advertirá al representante legal de la entidad que se ha ordenado oficiar, que la omisión injustificada en el envío de esta prueba acarreará responsabilidad disciplinaria – artículo 44 CGP -. Asimismo, se le comunicará que el plazo para remitirla será de máximo cinco (5) días contados a partir del recibido del oficio, plazo que será el mismo en el evento del reenvío del oficio y que se contará a partir del recibido de este por parte de la dependencia destinataria. El plazo es corto dada la celeridad que debe dársele al proceso. Del mismo modo, la entidad oficiada, al momento de contestar el requerimiento probatorio, deberá verificar que los archivos que remita a través de mensaje de datos no tengan protección, o estén bloqueados, se encuentren en formato de fácil acceso, sean legibles y estén plenamente identificados. Asimismo, se le advertirá que, en el evento en que no cuenten con la información requerida y repose en otra dependencia, remita el oficio a la competente y lo hagan saber al despacho. Además, en caso de que, en sus archivos no existieren las documentales que se les ha pedido remitir, así lo declare.

TERCERO: Requierase a los apoderados de las partes para que asuman el activismo necesario en pro del recaudo de la probanza faltante en referencia. Estos tendrán las cargas de gestionar inmediatamente notificado este auto ante secretaría y a través de los medios virtuales dispuestos para ello, los oficios que deban expedirse para el recaudo y tramitar estos ante la entidad correspondiente lo que deberán acreditar dentro de los dos (2) días siguientes al recibido de dichos oficios. Se les recuerda que el teléfono del juzgado es 3232207366.

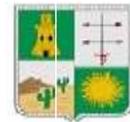
CUARTO: En su oportunidad, pásese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA
Juez

Firmado Por:

JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA



Radicado No.44-001-33-40-002-2017-00354-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8402fbc5071123f896fd87c406e7285c108ee1459de89c1c0f493674ca8dca0c

Documento generado en 03/06/2021 03:57:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**